



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 69

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de febrero de 2019

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 1951 DE 2019

(enero 24)

por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley, es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ley el Ministerio debe iniciar su funcionamiento y el Gobierno nacional debe hacer los ajustes necesarios al respecto.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para iniciar su labor no debe generar gastos adicionales de personal ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Artículo 2°. *Objetivos generales y específicos.* Por medio de la presente ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de

innovación, que consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:

OBJETIVOS GENERALES

1. Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y el Emprendimiento para la consolidación de una Sociedad basada en el Conocimiento.
3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la nación, programados en la Constitución Nacional de 1991, el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad, la competitividad y el emprendimiento.
5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.
2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.
4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y el de competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.
5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.
8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.
9. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°. *Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Créase el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley.

Este Ministerio formulará e impulsará junto con la Presidencia de la República, la participación de la comunidad científica y la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, quienes implementando y creando nuevos mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, el desarrollo tecnológico de las Instituciones de Educación Superior (IES), los institutos, centros de investigación, parques industriales y las empresas.

Artículo 4°. Al Ministerio de Ciencia y Tecnología corresponderá el presupuesto ordenado en el artículo 361 de la CN relativo al fondo de ciencia, tecnología e innovación, presupuesto estrictamente dirigido a investigación y competitividad originados en los programas de investigación docentes de posgrado de las universidades colombianas y el sistema de investigación acreditado.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial**, modifica y adiciona el artículo 3°, 5° y 8° de la Ley 1286 de 2009 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Alejandro Carlos Chacón Camargo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2019.

La Ministra del Interior de la República de Colombia, delegataria de funciones presidenciales mediante Decreto número 061 del 21 de enero de 2019.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

La Ministro del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, Departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.

Por medio de la presente me permito aclarar que en sesión plenaria del día 30 de octubre de 2018 fue sometido a discusión y aprobación la ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara**, “*por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, Departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación*”.

Por error de transcripción en el título del Texto Definitivo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 955 de 2018 quedó:

“**Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara**, “*por medio*

de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación”

Y lo correcto es:

“**Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara**, “*por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación*”.

Lo anterior a fin de que esta nota aclaratoria haga parte del Expediente y sea publicada en la **Gaceta del Congreso**.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General
 Cámara de Representantes

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Se busca garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados. Se pretende garantizar la protección mediante la prohibición de diferentes actividades antrópicas de alto impacto que pongan en riesgo la integridad de los humedales y los servicios que prestan. Las actividades agropecuarias de alto impacto serán definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este último, reglamentará la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica.

En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se podrán adelantar actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo

permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados. Las actividades que se incluyan deben cumplir con la conservación, preservación y recuperación de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y las acciones de mitigación.

Por otro lado, no será permitido incrementar las áreas que actualmente se destinan a usos agropecuarios, infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto (con consolidación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos), podrán continuar sin derecho a prórroga.

La correspondiente autoridad ambiental deberá evaluar caso a caso si las actividades afectan y en qué medida a los humedales. En caso de evidenciar afectaciones deben imponerse medidas para la protección, conservación y de ser el caso, restauración.

El Gobierno nacional deberá incluir a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en los humedales de importancia internacional, en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control. Esto teniendo en cuenta la conservación, gestión y manejo de dichos ecosistemas y estrategias que generen incentivos para la conservación.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congressional

Autores de la iniciativa: Honorables Senadores y Senadoras: Honorables Senadores *Angélica Lozano C., Antanas Mockus, Jorge Eduardo Londoño, José Aulo Polo, Antonio Sanguino, Iván Marulanda, Juan Enrique Castro Prieto, Sandra Liliana Ortiz, Iván Leonidas Name V.,* Honorables Representantes *Juanita María Goebertus Estrada, Catalina Ortiz Lalinde, César Augusto Ortiz Zorro, Wilmer Leal Pérez, Neila Ruiz Correa, Mauricio Andrés Toro Orjuela, León Fredy Muñoz Lopera, Fabián Díaz Plata, Inti Raúl Asprilla Reyes.*

Gaceta: *Gaceta del Congreso* número 586 de 2018

Trámite en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes 1^{ra} Vuelta

Ponente Primer Debate: Honorable Representante *César Ortiz Zorro*

Fecha de Aprobación Primer Debate: 30 de octubre de 2018

Ponencia Primer Debate: septiembre 13 de 2018 *Gaceta del Congreso* número 688 de 2018

Concepto Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Octubre 29 2018

Fecha de Aprobación Primer Debate: 30 de octubre de 2018

Durante la discusión del proyecto el día 30 de octubre de 2018, se radicó una (1) proposición modificativa al artículo 4 presentada por la honorable Representante Teresa Enríquez, la cual fue acogida y se incluye en el articulado.

3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el día 30 de octubre fui designado ponente en segundo debate del Proyecto de ley número 054 de 2018, “*por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones*”.

4. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Con el presente proyecto de ley se busca garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

5. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Los humedales son proveedores particularmente importantes de servicios ecosistémicos relacionados con el agua puesto que son fuentes fundamentales de agua. Regulan la cantidad de agua (incluida la disponibilidad de aguas superficiales) y la recarga de las aguas subterráneas, y pueden contribuir a regular las crecidas y a mitigar el impacto de las tormentas. Menos conocido, pero no menos importante, es su función de control de la erosión y transporte de sedimentos, gracias a la cual contribuyen a la formación de tierras e incrementan la resiliencia ante las tormentas.

Todos estos servicios ecosistémicos mejoran la seguridad del agua, incluida la seguridad frente a peligros naturales, y la adaptación al cambio climático.

La Declaración final de Río+20, “El futuro que queremos”, reconocía, entre otras cosas, la función que desempeñan los ecosistemas en el mantenimiento de la cantidad y la calidad del agua (párr. 122, CNUSD, 2012)¹.

Un mayor nivel de comprensión y conocimientos contribuirá a integrar el valor de los humedales, y su papel como proveedor de servicios ecosistémicos clave, en la toma de decisiones a escalas local, nacional e internacional. De no quedar claro esto, el resultado podría ser que se favorecieran servicios ecosistémicos cuyos valores estuvieran bien reflejados en los mercados (p.ej. alimentos o madera) por encima de los servicios de regulación y apoyo, que son muy opacos para los mercados (p.ej. purificación del agua, protección contra crecidas y tormentas, o reciclamiento de nutrientes)².

Mientras que el valor de los humedales como fuente de suministro de agua puede ser considerable, una ventaja adicional de su conservación es que los humedales también ofrecen múltiples beneficios colaterales de importante valor económico y social, y por consiguiente pueden contribuir a abordar una amplia gama de necesidades y objetivos. Los humedales actúan como sumideros de carbono, con lo cual contribuyen a mitigar el cambio climático y, por este motivo, su degradación (p.ej. drenaje de turberas) puede provocar importantes emisiones de gases de efecto invernadero. Los humedales regulan asimismo el transporte de sedimentos, con lo cual contribuyen a la formación de tierras y a la estabilidad de la zona costera. Los manglares pueden desempeñar importantes funciones de cría para los peces y constituir una fuente importante de proteínas, medios de subsistencia, materiales y combustible.

¹ CNUDS (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible) (2012). Declaración Río+20: El futuro que queremos (documento de las Naciones Unidas A/66/L.56). párr. 122.

² ten Brink P., Russi D., Farmer A., Badura T., Coates D., Förster J., Kumar R. y Davidson N. (2013) La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad relativa al agua y los humedales. Resumen ejecutivo.

Estos beneficios se merecen una reevaluación significativa en cuanto a su importancia a fin de tenerlos en cuenta en la toma de decisiones (EM, 2005b; TEEB, 2010; TEEB, 2011a; TEEB, 2012a; TEEB, 2012b)³.

Colombia con un 26% del territorio que es un humedal, es sin duda un país anfibia⁴. A pesar de ello son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar.

Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica (La Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar), contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas, cuya intangibilidad se debe procurar⁵.

Cabe resaltar que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas porque “se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas” y por el derecho de las personas de disfrutar de estas⁶. De hecho, se ha calificado como un “atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras”, no cumplir la obligación de conservarlos, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes⁷.

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a doce (12) sitios Ramsar⁸, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto⁹.

Además, el Consejo de Estado ha señalado que los humedales ofrecen servicios ecológicos invaluable (resaltando los servicios hidrológicos), debido a sus características que lo convierten en uno de los ecosistemas más productivos; Su estado tiene repercusiones directas sobre la pesca, el nivel freático, entre otros, y por lo tanto incide en el

desarrollo de la agricultura, el almacenamiento de agua, la producción de madera, la regulación de inundaciones, por mencionar algunas¹⁰.

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven a las proximidades de los humedales¹¹. Resaltando la importancia de áreas de consideradas no solo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas para las características ecológicas de los sitios¹². Colombia se comprometió con 4 obligaciones principales, dentro de la que se destaca la última:

“(....) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención.” Subrayado nuestro

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administración y conservación de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la convención¹³.

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados “áreas de especial importancia ecológica” para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan, vitales para la vida de los seres humanos. Recalcando su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (Inundaciones), reservas de agua dulce, captación de Co2, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas.

A continuación se menciona los doce (12) sitios designados como Humedales de Importancia Internacional Ramsar, con una superficie de 1.871.802 hectáreas, a los cuales aplicaría el presente proyecto de ley:

³ EM (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio), (2005). Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. Island Press, Washington, DC.

⁴ Colombia Anfibia. Un país de humedales. Volumen 1

⁵ Ponce de León, E., (2004) Humedales: Designación de sitios Ramsar en territorios de grupos étnicos en Colombia. WWF Colombia. Santiago de Cali, Colombia.

⁶ Montealegre Lynett, E., (2002) Sentencia T-666. Corte Constitucional, Colombia.

⁷ Ponce de León, E., (2004) Humedales: Designación de sitios Ramsar en territorios de grupos étnicos en Colombia. WWF Colombia. Santiago de Cali, Colombia.

⁸ Humedales de importancia internacional (los sitios Ramsar) <http://humedalesbogota.com/2018/01/25/humedales-ramsar-colombia/>

⁹ Humedales de importancia internacional (los sitios Ramsar), www.ramsar.org

¹⁰ Montealegre Lynett, E., (2002) Sentencia T-666. Corte Constitucional, Colombia.

¹¹ Lemus Bustamante, J.M., (20 de septiembre, 2001) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, acción popular.

¹² Modificaciones en las características ecológicas <https://www.ramsar.org/es/sitios-pa%c3%ades/modificaciones-en-las-caracter%c3%adsticas-ecol%c3%b3gicas>

¹³ Ibídem 4

#	Humedal	Fecha designación	Hectáreas
1	Sistema Delta estuarino del río Magdalena, Ciénaga grande de Santa Marta	1998	526.800
2	Laguna de la Cocha	2001	40.033
3	Delta río San Juan y río Baudó	2004	8.888
4	Sistema Lacustre Chingaza	2008	4.058
5	Complejo de humedales laguna del Otún	2008, Ampliación 2017	115.883,09
6	Complejo de humedales de la Estrella fluvial del Inírida	2014	250.158,9
7	Laguna de Sonso	2017	5.524,95
8	Lagos de Tarapoto	2018	45.463,96
9	Ciénaga de Ayapel	2018	54.376,78
10	Ciénaga de Zapatosa	2018	121.725,01
11	Río Bitá	2018	824.535,77
12	Complejo de humedales urbanos de Bogotá	2018	667,38
		Total	1.871.802

Fuente: Portal Web Humedales Bogotá

La tarea del Gobierno nacional no debe limitarse únicamente a designar humedales Ramsar, sino además, emprender acciones para mejorar sus condiciones actuales y preservarlos en el tiempo.

6. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

6.1 Contenido de la Iniciativa

El proyecto de ley consta de diez (10) artículos, en los cuales se establece:

En el artículo 1, se presenta el objeto el cual busca garantizar la gestión integral de los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

En cuanto al artículo 2° se presenta el ámbito de aplicación del proyecto de ley el cual aplicará a los Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Para el artículo 3° se presentan las prohibiciones que consisten en la realización de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos, las actividades agropecuarias de alto impacto, y demás actividades que afecten o disminuyan el espejo de agua a través de su relleno.

Se establece un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

En el artículo 4° se presentan las Restricciones. Para las actividades de construcción de obras de infraestructura que afecten su funcionalidad ecosistémica.

En el artículo 5° se presenta el Plan de Manejo en el cual las autoridades ambientales competentes

deberán con base en los formular, adoptar e implementar el plan de manejo ambiental, que incluya la zonificación y el régimen de usos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su designación como humedal de importancia internacional Ramsar. Para los ya designados este plazo regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Se establece que cuando el humedal se encuentre ubicado en jurisdicción de más de una autoridad ambiental, estas trabajarán coordinadamente, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y las normas que lo desarrollen o modifiquen.

En cuanto el artículo 6° se crea n los Comités Regionales de Humedales para cada uno de los sitios designados con la finalidad de promover acciones dirigidas a la implementación de los conceptos, principios e instrumentos en el marco de la implementación de la política nacional de humedales, de la convención Ramsar y de las acciones asociadas a la conservación y uso sostenible de estos humedales.

El Régimen de transición establecido en el artículo 7° manifiesta que los proyectos, obras o actividades que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedan inmersos en el régimen de actividades restringidas y que hubiesen consolidado su situación jurídica podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

En su artículo 8° que es de Participación Ciudadana se define que Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de formulación de los Planes de Manejo, incluida la zonificación y establecimiento del régimen de usos, y en los procesos de vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos y a la ciudadanía en general, interesada en la conservación, gestión,

manejo y en estrategias que generen incentivos para su conservación.

El tema de Financiación contemplado en el artículo 9 se dice que para financiar la formulación e implementación del Plan de Manejo que incluye zonificación, vigilancia y control, se destinará un porcentaje del 5% del impuesto al carbono y 5% del impuesto a las bolsas.

Se establece que el Ministerio de hacienda reglamentará en un término de seis (6) meses desde la expedición de esta ley la forma en la cual será operativo el anterior mandato y la forma de distribución a las diferentes autoridades ambientales regionales.

En el artículo 10 se establece que la presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

7. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas para las características ecológicas de los sitios.

Teniendo en cuenta que los humedales son irremplazables, debido a los innumerables servicios ecosistémicos, ecológicos y sociales que prestan. Los humedales ofrecen servicios vitales como el de aprovisionamiento de agua y alimento, así como también pueden ofrecer la protección contra las crecidas costeras y fluviales y compensar (parcialmente) la necesidad de infraestructuras artificiales (construidas), al tiempo que ofrecen multitud de otros servicios (p.ej. recreación y turismo, almacenamiento de carbono o aprovisionamiento, transporte). Las soluciones naturales pueden constituir un enfoque más económico que las soluciones alternativas construidas, exigentes en capital, y también se pueden obtener importantes ahorros adoptando un enfoque de integración de infraestructuras naturales y artificiales¹⁴.

Así mismo, los humedales debido a su diversidad inherente, desempeñan un papel fundamental sin igual en la prestación de gran cantidad de servicios ecosistémicos que sustentan la vida en el planeta, así como en las funciones a escala local, regional y mundial, como la de proporcionar hábitat a la vida silvestre y satisfacer necesidades básicas de los seres humanos, hasta la regulación de procesos atmosféricos y ciclos geoquímicos.

La capacidad de los humedales de filtrar y suministrar agua dulce es quizás el servicio más importante que afecta a la salud de las comunidades urbanas, rurales y costeras de todo el mundo.

Además del suministro de agua dulce, muchas comunidades en el mundo dependen de un modo

u otro de los servicios prestados por los humedales para su subsistencia y sustento económico.

En muchos países la seguridad del agua, los alimentos y la energía depende, en gran parte, del adecuado funcionamiento de los humedales y es condición necesaria para la oferta alimentaria, el desarrollo económico y la disminución de la pobreza.

Además de los servicios directos del agua, los humedales pueden ofrecer soluciones eficaces en función de los costos para otros retos ambientales globales, como la mitigación del cambio climático, mediante la protección y la restauración de turberas, y la adaptación al cambio climático, mediante los manglares, que pueden contribuir a reducir los daños producidos por las tormentas, cada vez más frecuentes. Las turberas cubren un 3% de la superficie terrestre, es decir, unos 400 millones de hectáreas (4 millones de km²), de las cuales 50 millones están siendo drenadas y degradadas, por lo cual producen el equivalente al 6% de todas las emisiones mundiales de CO₂ (Crooks et al., 2011)¹⁵

Regular las actividades de uso de suelo en los humedales designados e incluidos en la lista de humedales de importancia internacional Ramsar, permitirá la conservación del recurso a futuro y adicionalmente se podrá asegurar su permanencia en condiciones óptimas para el uso humano y las generaciones futuras, a los considerados, humedales más esenciales a escala internacional. Permitiendo así la permanencia de las poblaciones humanas, su arraigo y sus costumbres culturales que generalmente están asociadas al humedal.

La Corte Constitucional calificó a los Humedales como áreas de especial importancia ecológica (desde la adhesión a la convención) y en el artículo 79 de la constitución se establece el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica. Por lo tanto, esta ley promueve el cumplimiento de este artículo y promueve la conservación de áreas de especial importancia ecológica, específicamente las declaradas de importancia internacional.

Mediante esta Ley, se podrá proteger y preservar la biodiversidad mundial, la oferta de servicios ecosistémicos y el futuro de las actividades económicas desarrolladas en estos humedales, como la pesca, la agricultura, la producción de madera, entre otras. En ese sentido, resulta fundamental la aprobación del presente proyecto de ley, toda vez que éste tiene como objetivo fundamental.

En ese orden de ideas, la aprobación del presente proyecto de ley permitiría al Estado colombiano cumplir con cuatro (4) obligaciones principales, dentro de la que se destaca la última: “Debe apoyar

¹⁴ ten Brink P., Russi D., Farmer A., Badura T., Coates D., Förster J., Kumar R. y Davidson N. (2013) La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad relativa al agua y los humedales. Resumen ejecutivo.

¹⁵ Crooks, S., Herr D., Tamelander J., Laffoley D., y Vandever J. (2011). Mitigating Climate Change through Restoration and Management of Coastal Wetlands and Near-shore Marine Ecosystems: Challenges and Opportunities. Environment Department Paper 121, Banco Mundial, Washington, DC. URL: <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/edocs/2011-009.pdf>.

activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención”. De esta manera, este proyecto de ley permitiría dar un paso grande por cumplir con los compromisos dispuestos en la citada convención. Teniendo en cuenta que en la Resolución VII.7 de la convención se recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar la legislación que permita cumplir con los compromisos.

En ese orden de ideas, la aprobación del presente proyecto de ley permitiría al Estado colombiano tomar medidas inmediatas para cumplir con el objetivo de la Convención de Ramsar de detener e invertir la pérdida y degradación de los humedales y de los servicios que prestan a las personas. cabe señalar que los humedales siguen disminuyendo a escala mundial, tanto en extensión como en calidad.

Como resultado de ello, disminuyen los servicios de los ecosistemas que los humedales proporcionan a la sociedad.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas tienen como fin mejorar la redacción del proyecto de ley, además de recoger las recomendaciones propuestas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible a través del concepto número DBD-8201-E2- 2018-032090 de fecha 16 de octubre de 2018.

Durante la discusión del proyecto el día 30 de octubre de 2018, se radicó una (1) proposición modificativa al artículo 4 presentada por la Honorable Representante Teresa Enríquez.

De acuerdo a lo anterior, sugiero realizar las siguientes modificaciones de la manera que se detalla a continuación:

TÍTULO APROBADO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE CÁMARA	TÍTULO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se dictan normas para la <u>gestión integral</u> de los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”
<p>JUSTIFICACIÓN: La conservación y protección, se encuentran inmersas dentro de la gestión integral de los humedales. Tal como se encuentra establecido en la Ley 1930 del 20 de julio de 2018 “por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”.</p>	
TEXTO APROBADO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto. Parágrafo 1°. Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> El objeto de la presente ley es garantizar la gestión integral de los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designado dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.</p>

TÍTULO APROBADO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE CÁMARA	TÍTULO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>Artículo 3°. <i>Prohibición de actividades extractivas y agricultura a gran escala.</i> En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Prohibiciones.</i> En los humedales de importancia internacional está prohibida la realización de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, <u>la construcción de refinerías de hidrocarburos, las actividades agropecuarias de alto impacto, y demás actividades que afecten o disminuyan el espejo de agua a través de su relleno.</u> <u>Parágrafo 1°. Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, definirán en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>
	<p>Artículo 4°. <i>Restricciones.</i> En los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar se restringirán las actividades de construcción de obras de infraestructura que afecten su funcionalidad ecosistémica.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Zonificación.</i> Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, en este sentido se tendrán en cuenta para su delimitación y zonificación de las áreas tanto del humedal como de su zona de amortiguamiento, lo que establece en esta materia, la frontera agrícola en lo referente a actividades agropecuarias.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos se suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Esta zonificación deberá mantener la estructura ecológica principal de los humedales, restringir las actividades de alto impacto, promover la conservación y recuperación de su oferta hídrica, recursos ecosistémicos, flora y fauna, Así mismo, contendrán acciones de restauración frente a la contaminación, acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático, acciones de prevención sobre las especies invasoras, la deforestación, y otros factores que atenten contra su equilibrio.</p> <p>Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales.</p> <p>Parágrafo 1°. En los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Plan de Manejo.</i> Las autoridades ambientales competentes deberán con base en los formular, adoptar e implementar el plan de manejo ambiental, que incluya la zonificación y el régimen de usos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su designación como humedal de importancia internacional Ramsar. Para los ya designados este plazo regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando el humedal se encuentre ubicado en jurisdicción de más de una autoridad ambiental, estas trabajarán coordinadamente, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y las normas que lo desarrollen o modifiquen.</p>
	<p>Artículo 6°. <i>Comité Regional de Humedales Ramsar.</i> En los humedales de importancia internacional se deberán crear los Comités Regionales de Humedales para cada uno de los sitios designados con la finalidad de promover acciones dirigidas a la implementación de los conceptos, principios e instrumentos en el marco de la implementación de la política nacional de humedales, de la convención Ramsar y de las acciones asociadas a la conservación y uso sostenible de estos humedales.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Régimen de transición.</i> Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declara-</p>	<p>Artículo 7°. <i>Régimen de transición.</i> Los proyectos, obras o actividades que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedan inmersos en el régimen de actividades restringidas y que hubiesen consolidado su situación jurídica podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p>

TÍTULO APROBADO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE CÁMARA	TÍTULO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>rados que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	
<p>Artículo 6°. <i>Participación ciudadana.</i> El Gobierno nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en los humedales de importancia internacional en la conservación, gestión y manejo de dichos ecosistemas y en estrategias que generen incentivos para conservación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Participación ciudadana.</i> Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de formulación de los Planes de Manejo, incluida la zonificación y establecimiento del régimen de usos, y en los procesos de vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos y a la ciudadanía en general, interesada en la conservación, gestión, manejo y en estrategias que generen incentivos para su conservación.</p>
	<p><u>Artículo 9°. <i>Financiación.</i> Para financiar la formulación e implementación del Plan de Manejo que incluye zonificación, vigilancia y control, se destinará un porcentaje del 5% del impuesto al carbono y 5% del impuesto a las bolsas.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio de hacienda reglamentará en un término de seis (6) meses desde la expedición de esta ley la forma en la cual será operativo el anterior mandato y la forma de distribución a las diferentes autoridades ambientales regionales.</u></p>
<p>Artículo 7°. <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 10. <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.</p>

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate, al **Proyecto de ley número 054 de 2018**, “*por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones*”, con el mismo texto presentado en la ponencia propuesto para segundo debate.

Cordialmente



Cesar Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar la gestión integral de los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

Artículo 3°. *Prohibiciones.* En los humedales de importancia internacional está prohibida la realización de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos, las actividades agropecuarias de alto impacto, y demás actividades que afecten o disminuyan el espejo de agua a través de su relleno.

Parágrafo 1°. Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, definirán en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. *Restricciones.* En los humedales de importancia internacional designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar se restringirán las actividades de construcción de obras de infraestructura que afecten su funcionalidad ecosistémica.

Artículo 5°. *Plan de Manejo.* Las autoridades ambientales competentes deberán con base en los formular, adoptar e implementar el plan de manejo ambiental, que incluya la zonificación y el régimen de usos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a su designación como humedal de importancia internacional Ramsar. Para los ya designados este plazo regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. Cuando el humedal se encuentre ubicado en jurisdicción de más de una autoridad ambiental, estas trabajarán coordinadamente, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y las normas que lo desarrollen o modifiquen.

Artículo 6°. *Comité Regional de Humedales Ramsar.* En los humedales de importancia internacional se deberán crear los Comités Regionales de Humedales para cada uno de los sitios designados con la finalidad de promover acciones dirigidas a la implementación de los conceptos, principios e instrumentos en el marco de la implementación de la política nacional de humedales, de la convención Ramsar y de las acciones asociadas a la conservación y uso sostenible de estos humedales.

Artículo 7°. *Régimen de transición.* Los proyectos, obras o actividades que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedan inmersos en el régimen de actividades restringidas y que hubiesen consolidado su situación jurídica podrán continuar, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Artículo 8°. *Participación Ciudadana.* Las autoridades ambientales competentes deberán incluir en los procesos de formulación de los Planes de Manejo, incluida la zonificación y establecimiento del régimen de usos, y en los procesos de vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos y a la ciudadanía en general, interesada en la conservación, gestión, manejo y en estrategias que generen incentivos para su conservación.

Artículo 9°. *Financiación.* Para financiar la formulación e implementación del Plan de Manejo que incluye zonificación, vigilancia y control, se destinará un porcentaje del 5% del impuesto al carbono y 5% del impuesto a las bolsas.

Parágrafo. El Ministerio de hacienda reglamentará en un término de seis (6) meses desde la expedición de esta ley la forma en la cual será operativo el anterior mandato y la forma de distribución a las diferentes autoridades ambientales regionales.

Artículo 10. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente

Cordialmente



Cesar Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

TEXTO APROBADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 30 OCTUBRE DE 2018 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno

de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1°. Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 3°. *Prohibición de actividades extractivas y agricultura a gran escala.* En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 4°. *Zonificación.* Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, en este sentido se tendrá en cuenta para su delimitación y zonificación de las áreas tanto del humedal como de su zona de amortiguamiento, lo que establece en esta materia, la frontera agrícola en lo referente a actividades agropecuarias.

De igual forma se busca que la zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos se suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento.

Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales.

Parágrafo 1°. Se contempla que en los Humedales designados dentro de la lista de importancia

internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Artículo 5°. *Régimen de transición.* Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6°. *Participación Ciudadana.* El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en los humedales de importancia internacional en la conservación, gestión y manejo de dichos ecosistemas y en estrategias que generen incentivos para conservación.

Parágrafo. El Gobierno nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente

Cesar Ortiz Zorro
Representante a la Cámara
Alianza Verde

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley consta en las Actas número 010 y 017 correspondiente a las sesiones realizadas los días 25 de septiembre y 30 de octubre de 2018, los anuncios de la votación del proyecto

de ley se hicieron los días 18 de septiembre y 24 de octubre de 2018, según consta en las actas números 09 y 015 respectivamente.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión V de Cámara de Representantes presento ponencia **FAVORABLE** para segundo debate al **Proyecto de ley número 120 de 2018 Cámara**, “*por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones*”.

I. COMPETENCIAS

La Comisión V Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales” (Subrayado fuera de texto).

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Dentro del objeto del Proyecto de ley 120, podemos observar tres verbos rectores “experimentación, comercialización y pruebas”, de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos en animales, dicho proyecto se desarrolla con fundamento en los artículos, 80, 79, 313, 333, de nuestra Carta Política y adicionalmente es de anotar que la experimentación y uso de animales, se encuentran tipificados como delitos ambientales de acuerdo con los artículos 330, 334, 339A del Código de Penal.

El Proyecto de ley es conveniente, para garantizar la protección y la integridad de los animales en cuanto carácter de seres sintientes, debido a que se tiene la certeza que en la investigación cosmética, se llevan a cabo experimentos con animales como: conejos, cobayas, ratas, ratones, que incluyen la irritación de la piel o los ojos, sensibilización de la piel (provoca alergias), toxicidad (envenenamiento), mutagenicidad (daño genético), teratogenia (defectos

de nacimiento), carcinogenicidad (causar cáncer), daño genético embrionario o fetal, toxicocinética (para estudiar la absorción, metabolización, distribución y excreción de sustancias químicas)

La importancia del proyecto de ley radica en no solo ser actos de prohibición, sino que permite crear incentivos y estímulos y generar un control de calidad a nivel global en virtud de aquellos países interesados en comercializar cosméticos o sus ingredientes en nuestro territorio deberán hacerlo ajustándose a la ley.

Finalmente La ley permite proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, contribuye a planificar; manejar y aprovechar los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, previene y controla los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados cuando se experimenta y usan animales en la elaboración de cosméticos y/o en sus insumos, así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas, esta Ley ha de permitir contar con normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y finalmente La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

EL PROYECTO

NATURALEZA	Proyecto de Ley
CONSECUTIVO	Número 120 de 2018 CÁMARA
TÍTULO	“ <i>Por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones</i> ”
MATERIA	Ecología, medio ambiente, recursos naturales
AUTORES	Honorables Representantes <i>Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Hernando José Padaui Álvarez, Erasmo Elías Zuleta Bechara, Katherine Miranda Peña</i> Honorable Senador Richard Aguilar
PONENTES	Honorables Representantes <i>Ángel María Gaitán</i>
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	2018-08-29
TIPO	Ordinaria
PUBLICACIÓN	Texto original <i>Gaceta del Congreso</i> número 679 de 2018
PONENCIA	PRIMER DEBATE
RADICACIÓN	2018-11-20
PUBLICACIÓN	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1036 de 2018
Enmienda	PRIMER DEBATE
RADICACIÓN	2018-12-05
PUBLICACIÓN	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1096 de 2018
ANUNCIO	2018-12-06
1er. DEBATE	2018-12-11
ESTADO	Pendiente dar 2º Debate

TEXTO APROBADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Prohibir en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Artículo 2°. *Prohibiciones.* Se prohíbe en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de la presente ley, los siguientes casos:

1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos en salud y al ambiente y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.
2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar.

Artículo 3°. *Estímulos.* El Gobierno nacional, generará estímulos, incentivos y facilidades para el fortalecimiento de las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacionales que desarrollen y apliquen modelos alternativos para evitar el uso pruebas en animales en esta industria validadas por la comunidad científica internacional.

Artículo 4°. *Sanciones.* Las personas jurídicas o naturales, que infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 2° de la presente ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio con multa a favor del tesoro nacional que oscilarán entre los cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de su promulgación.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

1. MODIFICACIONES

De acuerdo con las observaciones presentadas, por el honorable Representante *Ricardo Alfonso Lozano* y el honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, en la Comisión V Constitucional, dentro del desarrollo del primer debate del Proyecto de ley 120, correspondiente a la sesión realizada el día 11 de diciembre de 2018, con respecto el artículo 4°. *Sanciones* y el artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*, se presentan las siguientes modificaciones:

- 1.1. Modifíquese el artículo 4°. Sanciones, determinar la cuantía económica, teniendo como referencia lo establecida en el artículo 334 del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000.**

Texto aprobado en comisión

Artículo 4°. Sanciones. Las personas jurídicas o naturales, que infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 2° de la presente ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio con multa a favor del tesoro nacional que oscilarán entre los cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Texto propuesto

Artículo 4°. Sanciones. Las personas jurídicas o naturales, que infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 2 de la presente ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio con multa a favor del tesoro nacional de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

JUSTIFICACIÓN

Evitar una doble interpretación en cuanto a la sanción, correspondiente a la multa que pretende establecer el presente proyecto de ley y lo que establece y expresa el Código Penal Colombiano, en su artículo 334 con respecto a la experimentación ilegal con especies.

- 1.2. Modifíquese el artículo 6° vigencia y derogatorias, en el sentido de otorgar un periodo de transición de 4 años para la aplicación de la ley a partir de entrar en vigencia.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley empezará a regir y surtirá sus efectos a los cuatro

(4) años de haber sido sancionada y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

Permitir que durante un tiempo de 4 años a partir de que se promulgue la ley, tanto las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad económica de producción, comercialización e importación de cosméticos, se familiaricen y se adecuen tanto administrativa, técnica y operativamente, para la observancia de la misma.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **PONENCIA FAVORABLE** y en consecuencia solicitarle a la Plenaria de la Cámara de Representantes, seguir con el trámite del segundo debate al Proyecto de Ley número 120 de 2018 Cámara “Por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables representantes,



Ángel María Gañán Pulido
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

V. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Prohibir en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Artículo 2°. *Prohibiciones.* Se prohíbe en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de la presente Ley, los siguientes casos:

1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos en salud y al ambiente y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.

2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar.

Artículo 3°. *Estímulos.* El Gobierno nacional, generará estímulos, incentivos y facilidades para el fortalecimiento de las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacionales que desarrollen y apliquen modelos alternativos para evitar el uso pruebas en animales en esta industria validadas por la comunidad científica internacional.

Artículo 4°. *Sanciones.* Las personas jurídicas o naturales, que infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 2° de la presente ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio con multa a favor del tesoro nacional de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de su promulgación.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley empezará a regir y surtirá sus efectos a los cuatro (4) años de haber sido sancionada y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

TEXTO APROBADO, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Prohibir en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Artículo 2°. *Prohibiciones.* Se prohíbe en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de la presente Ley, los siguientes casos:

1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos en salud

y al ambiente y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.

2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar.

Artículo 3°. *Estímulos.* El Gobierno Nacional, generará estímulos, incentivos y facilidades para el fortalecimiento de las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacionales que desarrollen y apliquen modelos alternativos para evitar el uso pruebas en animales en esta industria validadas por la comunidad científica internacional.

Artículo 4°. *Sanciones.* Las personas jurídicas o naturales, que infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 2° de la presente ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio con multa a favor del tesoro nacional que oscilarán entre los cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional, reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de su promulgación.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
Representante a la Cámara
Ponente.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta número 022 correspondiente a la sesión realizada el día 11

de diciembre de 2018, el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 5 de diciembre de 2018, según consta en las actas números 022 y 021 respectivamente.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 69 - Miércoles, 13 de febrero de 2019
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
LEYES SANCIONADAS	
Ley 1951 de 2019, por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.....	1
NOTAS ACLARATORIAS	
Nota aclaratoria ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, Departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.....	3
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado, en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 054 de 2018 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones	3
Informe de ponencia de segundo debate, texto aprobado, en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta y texto propuesto al Proyecto de ley número 120 de 2018 Cámara, por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.....	13